



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

08

EXP. N.º 9761-2005-PA/TC  
LIMA  
LINCOLN LÓPEZ GUEVARA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de mayo de 2006

### VISTO

El recurso de reposición de la resolución de fecha 23 de febrero de 2006, presentado por don Lincoln López Guevara el 10 de mayo de 2006; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el tercer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición (...”).
2. Que, en el caso, el recurrente, alegando una serie de argumentos, solicita que se deje sin efecto la resolución de autos que, entre otros aspectos, declaró improcedente su demanda, en aplicación de la STC 1417-2005-PA/TC; a su juicio, este Tribunal debe resolver el fondo de su demanda.
3. Que el recurso del demandante carece de sustento, toda vez que la decisión contenida en la resolución de autos se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal. Por tanto, el recurso aludido debe rechazarse.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
VERGARA GOTELLI

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)

Lo que certifico